



## PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 31990 LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 473, 476-A Y 481-A DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER EL PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere los artículos 107 de la Constitución Política del Perú, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

### FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DEROGA LA LEY N° 31990 LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 473, 476-A Y 481-A DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER EL PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N° 31990, Ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz.



### **Artículo 2. Derogación de la Ley N° 31990**

Se deroga la Ley N° 31990, Ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz.

### **Artículo 3. Restituye vigencia de artículos modificados por Ley N° 31990.**

Se restituye la vigencia de los artículos modificados por la Ley N° 31990.

Lima, mayo del 2026

**Roberto Helbert Sánchez Palomino**  
**Congresista de la República**

## Exposición de Motivos

La presente iniciativa legislativa tiene propone derogar la Ley 31990, Ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz, debido a que limita el tiempo para corroborar la información brindada por el aspirante a colaborador. Afectando de esa manera el proceso de colaboración eficaz y amenaza la función fiscal y la administración de justicia. Razones por las cuales ha sido considerada como una de leyes procrimen.

En 14 enero del año 2025, el Ministerio Público<sup>1</sup> difundió en sus redes sociales, el aviso titulado “6 leyes que amenazan la función fiscal y la administración de justicia”. Entre las normas mencionadas se encuentra la Ley 31990. Al respecto, el Ministerio Público señaló que el impacto de dicha norma es que “limita el tiempo para corroborar la información brindada por colaboradores eficaces” y el problema es que “obstaculiza la investigación de delitos complejos y graves”.

**6 LEYES QUE AMENAZAN LA FUNCIÓN FISCAL y la administración de justicia**

¿Las nuevas leyes ponen en riesgo la labor del Ministerio Público?  
El Ministerio Público alerta sobre la promulgación de leyes que afectan su autonomía, la defensa de la legalidad y la persecución del delito. Estas normas son un retroceso en la lucha contra el crimen y la protección de los derechos ciudadanos.

**1 LEY 32107: Crímenes de lesa humanidad**  
**Objeto:** Define la aplicación de crímenes de lesa humanidad y de guerra.  
**Problema:** Limita la capacidad de la fiscalía frente a violaciones de derechos humanos con sentencias firmes.

**2 LEY 31990: Colaboración eficaz**  
**Impacto:** Limita el tiempo para corroborar información brindada por colaboradores eficaces.  
**Problema:** Obstaculiza la investigación de delitos complejos y graves.

**3 LEY 32181: Eliminación de la detención preliminar**  
**Impacto:** Deroga la detención preliminar o prisión preventiva a efectivos policiales que hacen uso de su arma de fuego causando lesión o muerte.  
**Problema:** Limita la capacidad de los fiscales para actuar en investigaciones delicadas y contraviene el principio de igualdad ante la ley.

**4 LEY 31751: Recorte de plazos de prescripción**  
**Impacto:** Modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal.  
**Problema:** Impide la persecución de delitos graves debido a la reducción de plazos de prescripción.

**5 LEY 32108: Ley contra el crimen organizado**  
**Impacto:** Introduce categorías adicionales para sancionar a grupos criminales.  
**Problema:** Dificulta la tipificación y sanción de grupos que cometen esas actividades y complica los allanamientos al exigir la presencia de un defensor público, afectando la agilidad de las investigaciones.

**6 LEY 32182: Sanciones a fiscales y jueces**  
**Impacto:** Modifica las leyes de la Carrera Fiscal y Judicial.  
**Problema:** Castiga la actuación de fiscales y jueces, sin respetar sus criterios jurídicos, con lo que se pretende intimidar al sistema de justicia.

<sup>1</sup> <https://www.facebook.com/mpdfilmanoroeste/posts/-urgente-estas-leyes-afectan-la-lucha-contra-el-crimen-y-la-b%C3%BAsqueda-de-justicia/930731325911178/>



Además, de acuerdo al artículo “Revelan que la OCDE exigió al Perú no aprobar la ley que debilita la colaboración eficaz: Adhesión estaría suspendida” publicado en INFOBAE, “la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) exigió al Estado peruano asegurarse que la ley que debilita la colaboración eficaz no sea promulgada, norma que fue aprobada por insistencia por el Congreso de la República en marzo de este año”, según una carta de octubre de 2023 dirigida al expremier Alberto Otárola, la presidenta del Grupo de trabajo de la OCDE sobre Cohecho (Soborno) en las Transacciones Comerciales Internacionales, Daniëlle Goudriaan, comunicó una serie de “cuestiones” que este grupo esperaba que Perú atienda prioritariamente. Entre estos temas se encontraba la exigencia de que el proyecto de ley que modifica el proceso especial de colaboración eficaz “no entre en vigor<sup>2</sup>”.

Por su parte, en el documento “Aportes del sector privado para el crecimiento del Perú<sup>3</sup>”, publicado, en marzo del 2025, la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), señala como uno de los puntos la “Derogación de normas legales que afectan la lucha contra el crimen”, entre ellas se encuentra “la Ley 31990, que amplía los plazos para la corroboración de la colaboración eficaz, dilatando las investigaciones contra el crimen”.

Además, se ha señalado que “una de las normativas que más preocupa al Ministerio Público es la Ley 31990, que introduce limitaciones al tiempo disponible para corroborar la información proporcionada por colaboradores eficaces. Según la institución, esta medida obstaculiza las investigaciones de delitos graves y complejos, ya que reduce la capacidad de los fiscales para verificar datos esenciales en casos que suelen requerir un análisis exhaustivo y

---

<sup>2</sup> <https://www.infobae.com/peru/2024/06/18/revelan-que-la-ocde-exigio-al-peru-no-aprobar-la-ley-que-debilita-la-colaboracion-eficaz-adhesion-estaria-suspendida/>

<sup>3</sup> Confiep, Aportes del sector privado para el crecimiento del Perú, Fortalecimiento de la institucionalidad de la seguridad ciudadana. 2025, p. 90, publicado en: <https://www.confiep.org.pe/wp-content/uploads/2025/02/Aportes-del-sector-privado-para-el-crecimiento-del-Peru.pdf>



prolongado. La colaboración eficaz ha sido una herramienta clave en la lucha contra el crimen organizado y la corrupción, y esta restricción podría debilitar significativamente su efectividad<sup>4</sup>.

En efecto de acuerdo al artículo 473 del Código Procesal Penal modificado por la Ley 31990, "el plazo, desde la solicitud hasta la celebración del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz o su denegación, será máximo de ocho (8) meses; por causas justificadas, el fiscal podrá prorrogar dicho plazo hasta por cuatro (4) meses; en caso de crimen organizado, la prórroga será hasta por ocho (8) meses. Cumplido el plazo, el fiscal procederá conforme a lo previsto en el artículo 477 del presente código".

Hay que tener en cuenta además que el 8 de julio del 2025, la organización Human Rights Watch<sup>5</sup> publicó el artículo "Legislar para la impunidad. Cómo el Congreso del Perú permite el avance del crimen organizado", en el cual recomienda "modificar o derogar las leyes que obstaculizan la lucha contra el crimen organizado, recortan las capacidades de los fiscales y jueces y socavan las protecciones ambientales, incluyendo las leyes 31751, 31990, 31973 y 32138."

---

<sup>4</sup> Según infobae en su pagina web, fecha 15 enero 2025, Las seis leyes de la coalición gobernante que debilitan función del Ministerio Público en lucha contra el crimen. <https://www.infobae.com/peru/2025/01/14/las-seis-leyes-de-dina-boluarte-y-el-congreso-que-afectan-la-lucha-contr-el-crimen-segun-el-ministerio-publico/#:~:text=Ley%2031990%3A%20Restricciones%20a%20la,informaci%C3%B3n%20por%20por%20colaboradores%20eficaces>.

<sup>5</sup> Human Rights Watch, Legislar para la impunidad Cómo el Congreso del Perú permite el avance del crimen organizado, publicada en fecha 8 de julio del 2025. <https://www.hrw.org/es/report/2025/07/08/legislar-para-la-impunidad/como-el-congreso-del-peru-permite-el-avance-del-crimen>



La colaboración eficaz es un mecanismo muy importante, incluso fundamental, para desarticular organizaciones criminales y esclarecer delitos. Puesto que destruye el pacto de silencio que tiene toda organización criminal y permite que el Ministerio Público acceda a información que le permita conocer como funciona dicha organización, identificar a sus miembros y encontrar las pruebas que permitan juzgar y sancionar a los que cometieron delitos. Motivo por el cual, la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz debe ser debidamente corroborada y por ello es necesario que se otorgue un plazo adecuado para realizar dicha colaboración, lo cual no sucede con la Ley N° 31990.

### **Propuesta**

El proyecto de ley propone lo siguiente:

- Derogar la Ley 31990, debido a que obstaculiza y dificulta el combate a las organizaciones criminales.
- Que se restituya la vigencia de los artículos modificados por la Ley 31990.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no contraviene norma alguna que tiene rango constitucional, solo deroga la Ley 31990, Ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz. Asimismo, este proyecto de ley restituye la vigencia de los artículos modificados por la Ley 31990.



<b>Nuevo texto del artículos 473, 476-A y 481-A Código Procesal Penal incorporado por la Ley N° 31990</b>	<b>Texto anterior de los artículos 473, 476-A y 481-A del Código Procesal Penal antes de la entrada en vigencia de la Ley 31990, los cuales serán restituido de aprobarse el presente proyecto de ley</b>
<b>Artículo 473.- Fase de corroboración</b>	<b>Artículo 473.- Fase de corroboración</b>
<p>1. Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las diligencias de corroboración y eleve un Informe Policial.</p> <p>2. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra el aspirante, continuarán con su tramitación correspondiente.</p> <p>3. El Fiscal podrá celebrar reuniones con el aspirante en presencia de su</p>	<p>1. Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial.</p> <p>2. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra él solicitante continuarán con su tramitación correspondiente.</p> <p>3. El Fiscal, podrá celebrar reuniones con los colaboradores con o sin la presencia de sus abogados.</p>



<p>abogado defensor. Asimismo, celebrará un Convenio Preparatorio, que precisará -sobre la base de la calidad de la información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción- los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.</p> <p>4. La declaración del aspirante será recibida directamente por el Fiscal del caso en presencia de su abogado. Se realizará donde señale el Fiscal y se registrará en el acta, así como en un medio audiovisual que se conservará hasta su remisión al Juez junto con los demás actuados.</p> <p>5. El aspirante está obligado a proporcionar toda la información relevante que posea, así como todos los medios necesarios para su corroboración. De no hacerlo o de proporcionar información falsa afectará la viabilidad del acuerdo, dependiendo de la importancia de la omisión o de la falsedad. Cuando la falsedad se descubra con posterioridad a la aprobación judicial del acuerdo, el Fiscal solicitará su</p>	<p>Asimismo, podrá celebrar un Convenio Preparatorio, que precisará -sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción- los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.</p> <p>4. El colaborador, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal. Dichas medidas también son de aplicación para los representantes, socios e integrantes de la persona jurídica, cuando corresponda.</p>
--	---



<p>revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 480. En caso de que se revoque el acuerdo, se continuará con el procesamiento del imputado bajo las reglas del proceso penal, según corresponda.</p> <p>6. El aspirante, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole que dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal. Dichas medidas también son de aplicación para los representantes, socios e integrantes de la persona jurídica, cuando corresponda.</p> <p>7. Cuando la medida de aseguramiento personal deba recaer en un aspirante que se encuentre interno en algún establecimiento penitenciario, el Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el</p>	<p>5. Cuando la medida de aseguramiento personal deba recaer en un colaborador que se encuentra interno en algún establecimiento penitenciario, el Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. Cuando este considere, luego de la evaluación correspondiente, debe establecerse alguna medida de aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, comunica para que proceda conforme a sus atribuciones, quien informa al Juez la medida adoptada.</p> <p>6. Cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común. En este caso, la variación procede por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración; la audiencia es privada y sólo participa el fiscal, el colaborador y su defensor.</p>
--	---



<p>Juez de la Investigación Preparatoria. Cuando el Juez considere, luego de la evaluación correspondiente, deberá establecer alguna medida de aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), comunicándole para que proceda conforme a sus atribuciones. El INPE informará al Juez la medida adoptada.</p> <p>8. Cuando el aspirante tiene mandato de prisión preventiva, el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común. En este caso, la variación procede por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración; la audiencia es privada y solo participa el Fiscal, el aspirante y su defensor.</p> <p>9. Cuando se requiera, para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del aspirante de un establecimiento penitenciario a otro lugar, el Juez de la Investigación</p>	<p>7. Cuando se requiera para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del colaborador de un establecimiento penitenciario a otro lugar, el Juez de la Investigación Preparatoria a pedido del Fiscal, podrá disponerlas fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (03) días a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario para su oportuna ejecución. Culminada la diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece.</p>
--	--



Preparatoria, a pedido del Fiscal, podrá disponerla fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (3) días a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario para su oportuna ejecución. Culminada la diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece.

10. Está prohibido corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz con declaración de otros aspirantes.

11. El plazo, desde la solicitud hasta la celebración del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz o su denegación, será máximo de ocho (8) meses; por causas justificadas, el Fiscal podrá prorrogar dicho plazo hasta por cuatro (4) meses; en caso de crimen organizado, la prórroga será hasta por ocho (8) meses. Cumplido el plazo, el Fiscal procederá conforme a lo previsto en el artículo 477 del presente código.

12. El Fiscal Provincial, Superior o Supremo a cargo la investigación, según corresponda, tiene el deber de



<p>proteger el secreto o reserva de la totalidad del proceso de colaboración eficaz y el contenido de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores, así como salvaguardar sus identidades, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal".</p>	
<p><b>Artículo 476-A.- Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos</b></p>	<p><b>Artículo 476-A.- Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos</b></p>
<p>1. Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de delictiva de participación las personas sindicadas por este o de otras personas naturales o jurídicas, será materia -de ser el caso- de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables.</p> <p>2. El Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes,</p>	<p>1. Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por éste o de otras personas naturales o jurídicas, será materia -de ser el caso de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables."</p> <p>2. El Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes,</p>



<p>debiendo cautelar la identidad del declarante.</p> <p>3. El Fiscal, de conformidad con el artículo 65, decidirá si aporta el testimonio del colaborador a juicio. Si existiere riesgo para su vida, se reservará su identidad. El Juez valorará su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 158.</p> <p>4. Si el Juez aprueba el Acuerdo y las causas donde el colaborador es imputado se encuentran en diligencias preliminares, el Fiscal podrá archivar la investigación y, en su caso, estará a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.</p> <p>5. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es imputado se encuentran en investigación preparatoria, el Fiscal podrá no acusar al colaborador y, en su caso, el Juez de la Investigación Preparatoria estará a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.</p> <p>6. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es acusado se encuentran en</p>	<p>debiendo cautelar la identidad del declarante</p> <p>3. El Fiscal, de conformidad con el artículo 65 decidirá si aporta el testimonio del colaborador a juicio. Si existiere riesgo para su vida, se reservará su identidad. El Juez valorará su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 158.</p> <p>4. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es imputado se encuentran en investigación preparatoria, el Fiscal podrá no acusar al colaborador.</p> <p>5. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es acusado se encuentran en juzgamiento, el Fiscal podrá retirar la acusación y en su caso, el Juez Penal Unipersonal o Colegiado estarán a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.</p> <p>6. La sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso, ante los órganos jurisdiccionales que son parte del</p>
--	---



<p>juzgamiento, el Fiscal podrá retirar la acusación y, en su caso, el Juez Penal Unipersonal o Colegiado estarán a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.</p> <p>7. La sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso, ante las fiscalías y los órganos jurisdiccionales que son parte del Acuerdo de Beneficios Colaboración Eficaz.</p>	<p>Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.</p>
<p><b>Artículo 481-A.- Utilidad de la información en otros procesos</b></p>	<p><b>Artículo 481-A.- Utilidad de la información en otros procesos</b></p>
<p>1. Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz.</p> <p>2. La declaración del aspirante a colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá</p>	<p>1. Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz.</p> <p>2. La declaración del colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse</p>



<p>acompañarse de otros elementos de convicción del proceso especial por colaboración, rigiendo el numeral 2 del artículo 158.</p> <p>3. Cuando el requerimiento se sustente en varias declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz, estas serán valoradas solo si están corroboradas de manera independiente en su propia carpeta Fiscal de colaboración.</p> <p>4. Cuando el requerimiento se sustente en una o más declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz o de testigos protegidos, el Fiscal informará de manera reservada al Juez sobre la identidad de dichas personas, a fin de evitar la doble valoración de una misma declaración.</p>	<p>de otros elementos de convicción, rigiendo el numeral 2 del artículo 158</p>
---	---

## RELACION DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: N° 7 (Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana), N° 9 (Política de Seguridad Nacional) y N°28 (Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial).

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



Los costos de la aprobación de la presente norma son muy similares al de cualquier otra norma, sin embargo, los beneficios que se conseguirán con la aprobación de la norma son los siguientes:

- El Ministerio Público tendrá las herramientas necesarias para poder corroborar, en el tiempo adecuado, las colaboraciones eficaces.
- El Ministerio Público desarticulará más organizaciones criminales. En la medida que la colaboración eficaz es un mecanismo clave para desarticular organizaciones criminales y esclarecer delitos. A través de este proceso, el Estado negocia con el aspirante para obtener información estratégica a cambio de beneficios premiales.
- La corroboración de la colaboración eficaz permitirá que se pueda perseguir a los autores del delito y sancionarlos ejemplarmente de acuerdo a ley y que no haya impunidad.